

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informándole que el término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio proferido por este Despacho el pasado 25 de agosto de 2022 transcurrió así:

Notificación por estado: 26 de agosto de 2022
Término para subsanar: 29, 30 y 31 de agosto de 2022, 01 y 02 de septiembre de 2022

Transcurrido el término legal de 5 días la parte demandante guardó absoluto silencio.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 05 de septiembre de 2022


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-
Proceso: VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-
Demandante: NELLY AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 24.391.574
Demandados: 1) MARIO AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 10.233.949
2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 4.550.300
3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO
C.C. Nro. 24.388.932
4) MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA
C.C. Nro. 24.3329.545
5) JAIME AGUDELO RESTREPO
C.C. 4.343.285
6) EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA
7) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO
8) PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17042-40-89-001-2022-00111-00
Asunto: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
Interlocutorio: Nro. 474

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU-
NICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por la señora **NELLY AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 24.391.574** en contra de los señores: **1) MARIO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 10.233.949, 2) GUILLERMO AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 4.550.300, 3) ALEYDA AGUDELO RESTREPO C.C. Nro. 24.388.932, 4) MARÍA TERESA AGUDELO DE SERNA C.C. Nro. 24.3329.545, 5) JAIME AGUDELO RESTREPO C.C. 4.343.285, 6) EDELMIRA MARÍN DE VALENCIA, 7) MARÍA DEL CARMEN ORTEGA MELO y 8) PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación de su radicación en los libros y la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado, se entenderá que se han devuelto la totalidad de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

¹ Publicado por estado Nro. 127 fijado el 06 de septiembre a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2157f913afdf50284cef672e2d460a3e9f62fc1fa4ed3018fc86efb7cb9a5d30**

Documento generado en 05/09/2022 06:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>